

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF: SUCESIÓN

RAD.: 08001311000320140030100

DEMANDANTE: IVON ACOSTA ACERO

CAUSANTE: GABRIEL ACOSTA BENDEK

Revisada la actuación y en atención a la solicitud de nulidad que alega el apoderado judicial de las señoras SORAYA CORZO PINTO y YIRA IRINA ACOSTA CORZO, respecto a que se decretó la partición sin haberse avaluado otro bien inmueble que hace parte de la partición adicional, el Despacho realizará un control de legalidad a lo actuado, y en consecuencia dejará sin efectos el numeral segundo de la parte resolutive del auto fechado 1º de abril de 2022 que ordenó decretar la partición, y en su defecto, se nombrará al mismo perito evaluador que fue nombrado en auto del 7 de octubre de 2021, es decir al señor JORGE NICOLÁS ABELLO ZAGARRA, a fin de que evalúe el bien inmueble ubicado en la Calle 41 # 41-80 y 41-88, de la ciudad de Barranquilla.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Déjese sin efectos el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 1º de abril de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte resolutive de este proveído.

2.- Nómbrase como perito evaluador al señor JORGE NICOLÁS ABELLO ZAGARRA, quien se encuentra inscrito y activo como perito evaluador y cumple con las exigencias del art. 226 del C.G.P., a fin de que evalúe el inmueble ubicado Calle 41 # 41-80 y 41-88, de la ciudad de Barranquilla, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-80989 de Barranquilla. Comuníquese tal designación.

2.- Para lo anterior, se le solicita a los ocupantes o administradores de dicho inmueble que permitan el ingreso del perito evaluador, señor JORGE NICOLÁS ABELLO ZAGARRA, con C.C. No. 72.129.755, a fin de que éste pueda tomar medidas, y demás acciones pertinentes, para que realice la labor encomendada.

3.- Comuníquesele al perito designado, quien tendrá el término de diez (10) días, a partir del recibo de la comunicación, a fin de que elabore y presente la respectiva experticia.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

4.- Señálese como gastos provisionales al perito evaluador y a cargo de la parte solicitante, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 72
Fecha: 10 de mayo de 2022

Notifico auto anterior de fecha
9 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecbc14f3d50b9f62fe07e16424533349076815e603f19413bdec6a94cc2af72f

Documento generado en 09/05/2022 04:02:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**